



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día doce de septiembre dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXXIII Sesión Ordinaria y VII Extraordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-065/2019-P-1, interpuesto la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 893/2015-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2019-P-1, promovido por la Presidenta Municipal, director de Tránsito y Coordinadora de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 617/2018-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-133/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 791/2018-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-180/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 397/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-020/2019-P-2, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 459/2012-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-024/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (sic), dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 887/2017-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-107/2018-P-2, interpuesto por una de las actoras en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 377/2016-S-1.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-088/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 760/2018-S-4
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-096/2019-P-2, interpuesto por la Directora General del Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 095/2019-S-4.
13. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-023/2019-P-3, promovido por la parte actora y el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el último en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 150/2018-S-4.
14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-138/2019-P-3, interpuesto por el Director General de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 799/2018-S-2.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-155/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 534/2015-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-167/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 854/2015-S-2 (reassignado a la Primera Sala Unitaria).
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-173/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 506/2018-S-3.
18. Del proyecto de resolución del Incidente de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 018/2007-S-4, interpuesto por ****, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.
19. Del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 510/2013-S-1 y su acumulado 552/2013-S-1, promovido por **** y ****, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
20. Del proyecto del acuerdo recaído al escrito recibido el catorce de junio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado ****, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, parte demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-653/2010-S-2, promovido por el ciudadano ****.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 034/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXXII Sesión Ordinaria y VII Extraordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-065/2019-P-1, interpuesto la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 893/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - *I.- Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora en el juicio de origen.* -----

- - - *II.- Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declara **infundado** el único agravio expuesto por el recurrente.* -----

- - - *III.- Se **confirma** la sentencia de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **893/2015-S-4**.* -----

- - - *IV.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **893/2015-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.* -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2019-P-1, promovido por la Presidenta Municipal, director de Tránsito y Coordinadora de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 617/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - *I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la Presidenta Municipal, Director de Tránsito y Coordinadora de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen.* -----

- - - *II.- Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **esencialmente fundados y suficientes** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **revoca parcialmente el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil***

diecinueve, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **617/2018-S-1**, y en plenitud de jurisdicción, **se niega la suspensión** de los actos impugnados por los actores, de conformidad con los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. -----

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-122/2019-P-1, al igual que el duplicado del Juicio Contencioso Administrativo 617/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-133/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 791/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultó **fundado** el único agravio vertido el recurrente, siendo procedente **revocar parcialmente** el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a efectos que se admita la prueba documental consistente en el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública del año dos mil siete, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **IV.-** Se **instruye** a la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, emita un nuevo auto en el que, admita el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública del año dos mil siete al tratarse de un **hecho notorio**. -----

- - - **V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-133/2019-P-1** y la copia certificada del juicio **791/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-180/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 397/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Por los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia, se declaran **parcialmente fundados** los agravios de la recurrente, en consecuencia, se **revoca**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la **Tercera Sala** unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **397/2019-S-3**, a través del cual se determinó tener por no presentada la demanda formulada por la licenciada ***** , quien se ostentó apoderada legal de la recurrente. -----

- - - IV.- Se ordena a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, que en el término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, requiera por única ocasión a la promovente para que acuda ante la Sala Unitaria a completar el formalismo consistente en presentarse ella y los testigos, a fin de ratificar el poder conferido, hecho lo anterior, provea lo conducente en términos de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna otra causa de improcedencia el instructor pueda hacer el pronunciamiento respectivo. -----

- - - V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-180/2019-P-1** y la copia certificada del juicio **397/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-020/2019-P-2, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 459/2012-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen. -----

- - - **SEGUNDO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declara **infundados** los agravios expuestos por las recurrentes. -----

- - - **TERCERO.** Se confirma la sentencia de fecha **diecinueve de febrero dos mil diecinueve**, dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número 459/2012-S-3. -----

- - - **CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del juicio **459/2012-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-024/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (sic), dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 887/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.-** Resultó **procedente la vía** intentada por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal. -----

- - - **SEGUNDO.-** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **inoperantes e infundados** los agravios expuestos por el recurrente. -----

----- **TERCERO.-** Se **confirma** la sentencia definitiva fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho(sic), dictada por la Cuarta Sala unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **887/2017-S-4**. -----

- - - **CUARTO.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **887/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-107/2018-P-2, interpuesto por una de las actoras en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 377/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **377/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-107/2019-P-2** y el duplicado del juicio **377/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-088/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 760/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. -----

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. -----

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios formulados por empresa recurrente *********, por medio de su autorizado legal en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 760/2018-S-4.

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 760/2018-S-4.

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-088/2019-P-2 y del juicio 760/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-096/2019-P-2, interpuesto por la Directora General del Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 095/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la Lic. ***** , Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen.-----

- - - **II.-** Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve**, emitido por la **Cuarta** Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **95/2019-S-4**, a través del cual se admitió la demanda presentada por la parte actora. -----

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-096/2019-P-2, al igual que las copias certificadas del Juicio Contencioso Administrativo 95/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-023/2019-P-3, promovido por la parte actora y el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el último en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 150/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación. -----

- - - **II.-** Son **procedentes** los recursos de apelación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes algunos** de los agravios planteados por las autoridades demandadas, en consecuencia; -----

- - - **IV.-** Se **revoca** la sentencia recurrida de **once de marzo de dos mil diecinueve**. -----

- - - **V.-** Al actualizarse una causal de improcedencia respecto de la competencia material de la **Cuarta** Sala Unitaria, en plena jurisdicción, se **ordena la remisión de los autos del juicio contencioso administrativo 150/2018-S-4 a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, a fin de que dicha Sala radique el expediente, al tratarse de un juicio que actualiza su competencia material, hecho lo anterior, requiera a las partes a fin de que éstas, de así estimarlo, convaliden las actuaciones realizadas por la **Cuarta** Sala Unitaria, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Tabasco citado, y, en su caso, provea lo que en derecho corresponda, hasta la total resolución del asunto. -----

- - - **VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, asimismo, remítanse a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, los autos del toca de apelación **AP-023/2019-P-3** y del juicio **150/2018-S-4**, para los efectos precisados en el resolutivo anterior.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-138/2019-P-3, interpuesto por el Director General de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 799/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **revoca** el **auto** de **admisión** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **799/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** En plena jurisdicción, se **desecha** la demanda presentada por el C. *********, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director de Prestaciones Socioeconómicas y titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del referido instituto, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente. -----

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-138/2019-P-3** y del juicio **799/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-155/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 534/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el juicio contencioso administrativo **534/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-155/2019-P-3** y del juicio **534/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-167/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 854/2015-S-2 (reasignado a la Primera Sala Unitaria). Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el juicio contencioso administrativo **854/2015-S-2** (reasignado a la Primera Sala Unitaria), a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-167/2019-P-3** y el duplicado del juicio **854/2015-S-2** (reasignado a la Primera Sala Unitaria), para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-173/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 506/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de no presentación de la demanda de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **506/2018-S-3**, por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-**

173/2019-P-3 y el duplicado del juicio 506/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Incidente de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 018/2007-S-4, interpuesto por ****, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** El diecisiete de abril de dos mil siete, la Cuarta Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 018/2007-S-4, cuyos puntos resolutivos señalan:

“...PRIMERO.- El actor ****, probó la procedencia de su acción y derecho; y, las autoridades demandadas, PRESIDENTE Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, no demostraron la legalidad de su acto.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridades demandadas, PRESIDENTE Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, a que restituir al quejoso en el cargo que venía desempeñando; así mismo dar debido cumplimiento al convenio que celebró con el actor, en cumplimiento a la sentencia que dictó la segunda Sala de este Tribunal en el expediente 333/2003-S-2; finalmente a que se le paguen todos los salarios y prestaciones que se hayan generado a partir del despido de que fue objeto el demandante hasta el día en que se dé cumplimiento en su totalidad la sentencia que en este acto se dicta.

TERCERO.- Se declara la ilegalidad del acto impugnado, en los términos del considerando sexto, de la presente resolución y conforme al artículo 84 fracción II de la Ley de la materia...”

II.- Asimismo, con fecha quince de octubre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número TCA-S-4-513-2009, signado por el Magistrado de la Cuarta Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 018/2007-S-4, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data diecisiete de abril de dos mil siete.

III.- Mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, se ordenó tramitar el cuadernillo de ejecución respectivo y después de diversos requerimientos realizados a las responsables, en diligencia celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al actor manifestando la aceptación de la reinstalación del puesto, por lo que en el acto estampó su huella y firma en el nombramiento original expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

En atención a lo anterior, se requirió a las sentenciadas para que en la primera quincena que devengara el interesado, hicieran llegar a este órgano jurisdiccional, copia certificada del recibo de pago correspondiente, con firma de recibido, para tener así por concretada la reinstalación; en cumplimiento a ello, mediante escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, fue exhibida copia certificada del recibo correspondiente a la quincena del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Por tanto, se tuvieron por suspendidos los salarios que habría



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dejado de percibir el actor hasta el día quince de diciembre de dos mil dieciséis; se dejaron a salvo los derechos del actor para cuantificar los salarios desde la fecha en que fue ilegalmente destituido de su empleo a efecto de establecer la cantidad líquida de condena que la autoridad le debe cubrir.

IV.- Posteriormente, el ciudadano ****, a través de su autorizado legal, licenciado Jorge Luis Solano Morales, formuló su planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes a través del escrito de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho y veinte de marzo de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición y a su vez, presentaron su propuesta; de la cual se dio vista a la parte actora, desahogándola mediante escrito presentado en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, con la orden de correr traslado a la responsable, quien presentó su desahogo de vista el doce de agosto de dos mil diecinueve, ratificando la objeción que realizó en escritos anteriores; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír la resolución interlocutoria correspondiente.

V.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante ****.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- El incidentista ****, reclama de las autoridades demandadas, la cantidad total de **\$2 346,325.56** (dos millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por el periodo comprendido del dos de octubre del año dos mil seis al quince de diciembre de año dos mil dieciséis, a razón de la siguiente planilla:

Tomando en cuenta la presente resolución, sirve de base para la elaboración de la presente planilla de liquidación el salario base del actor que corresponde a la cantidad de \$249.90, más las actualizaciones salariales de acuerdo al porcentaje del incremento anual en los salarios en el Estado de Tabasco. Debiendo de considerar que el retroactivo del incremento salarial se dio en diciembre del año 2006.

CONDENA

PROCENTAJE DE INCREMENTO SALARIAL EN EL ESTADO DE TABASCO

AÑO	PROCENTAJE DE INCREMENTO EN	SALARIOS
-----	-----------------------------	----------

	TABASCO	
2006	4.00%	\$249.90
2007	4.00%	\$259.80
2008	4.00%	\$270.19
2009	4.20%	\$281.54
2010	4.10%	\$293.08
2011	4.10%	\$305.10
2012	4.30%	\$318.21
2013	4.00%	\$330.96
2014	4.10%	\$334.52
2015	4.40%	\$359.68
2016	4.30%	\$375.14

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006. QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL CUENATIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2006

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	22.491,00
DÍAS ADICIONALES	1.255,80
CANASTA ALIMENTICIA	1.685,28
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	701,40
AGUINALDO 85 DÍAS	21.241,50
PRIMA VACACIONAL	2.998,80
BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	0,00
QUINQUENIO	3.000,00
DIA DEL POLICIA	0,00
VACACIONES	2.499,00
BONO DEL DIA DEL PADRE	0,00
BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
BONO NAVIDEÑO	1.500,00
CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
BONO ALIMENTICIO	1.500,00
DOTACION COMPLEMENTARIA	4.200,00
VALES DE DESPENSA	2.400,00
ALTO RIESGO	1.500,00
COMPENSACION	3.600,00
TOTAL DE PERCEPCIONES	72.772,78



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: ***** , LA CUAL SE CUENTATIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2007

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	93.528,00
DIAS ADICIONALES	1.558,80
CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
AGUINALDO 85 DÍAS	22.083,00
PRIMA VACACIONAL	2.998,80
BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.000,00
QUINQUENIO	12.000,00
DIA DEL POLICIA	1,000.00
VACACIONES	5.196,00
BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
BONO NAVIDEÑO	1.500,00
CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
BONO ALIMENTICIO	6.000,00
DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
VALES DE DESPensa	9.600,00
ALTO RIESGO	6.000,00
COMPENSACION	14.400,00
TOTAL DE PERCEPCIONES	209.247,72

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: ***** , LA CUAL SE CUENTATIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2008

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	97.268,40
DIAS ADICIONALES	1.621,14
CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
AGUINALDO 85 DÍAS	22.966,15

	PRIMA VACACIONAL	6.484,56
	BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.000,00
	QUINQUENIO	12.000,00
	DIA DEL POLICIA	1,000.00
	VACACIONES	5.403,80
	BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
	BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
	BONO NAVIDEÑO	1.500,00
	CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
	BONO ALIMENTICIO	6.000,00
	DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
	VALES DE DESPENSA	9.600,00
	ALTO RIESGO	6.000,00
	COMPENSACION	14.400,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	214.390,77

CUANTIFICACION DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENATIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2009

	PARTIDAS	TOTAL
	SALARIOS CAIDOS	101.354,40
	DIAS ADICIONALES	1.689,24
	CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
	AGUINALDO 85 DÍAS	23.930,90
	PRIMA VACACIONAL	6.756,96
	BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.200,00
	QUINQUENIO	12.000,00
	DIA DEL POLICIA	1,000.00
	VACACIONES	5.630,80
	BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
	BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
	BONO NAVIDEÑO	1.500,00
	CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	BONO ALIMENTICIO	6.000,00
	DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
	VALES DE DESPENSA	9.600,00
	ALTO RIESGO	6.000,00
	COMPENSACION	14.400,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	220.209,02

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2010

	PARTIDAS	TOTAL
	SALARIOS CAIDOS	105.508,80
	DIAS ADICIONALES	1.758,48
	CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
	AGUINALDO 85 DÍAS	24.911,80
	PRIMA VACACIONAL	7.033,92
	BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.200,00
	QUINQUENIO	12.000,00
	DIA DEL POLICIA	1,000.00
	VACACIONES	5.861,60
	BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
	BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
	BONO NAVIDEÑO	1.500,00
	CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
	BONO ALIMENTICIO	6.000,00
	DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
	VALES DE DESPENSA	9.600,00
	ALTO RIESGO	6.000,00
	COMPENSACION	14.400,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	225.921,32

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2011

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	109.836,80
DIAS ADICIONALES	1.830,60
CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
AGUINALDO 85 DÍAS	25.933,50
PRIMA VACACIONAL	7.322,40
BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.200,00
QUINQUENIO	12.000,00
DIA DEL POLICIA	1.000,00
VACACIONES	6.102,00
BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
BONO NAVIDEÑO	1.500,00
CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
BONO ALIMENTICIO	6.000,00
DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
VALES DE DESPESA	9.600,00
ALTO RIESGO	6.000,00
COMPENSACION	14.400,00
TOTAL DE PERCEPCIONES	231.871,22

CUANTIFICACION DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2012

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	114.555,60
DIAS ADICIONALES	1.909,26
CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
AGUINALDO 85 DÍAS	22.966,15
PRIMA VACACIONAL	7.943,04
BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.500,00
QUINQUENIO	12.000,00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

DIA DEL POLICIA	1,000.00
VACACIONES	6.364,20
BONO DEL DIA DEL PADRE	1.000,00
BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
BONO NAVIDEÑO	1.500,00
CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
BONO ALIMENTICIO	6.000,00
DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
VALES DE DESPensa	9.600,00
ALTO RIESGO	6.000,00
COMPENSACION	14.400,00
TOTAL DE PERCEPCIONES	235.134,97

CUANTIFICACION DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2013

PARTIDAS	TOTAL
SALARIOS CAIDOS	119.145,60
DIAS ADICIONALES	1.985,76
CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
AGUINALDO 85 DÍAS	28.131,60
PRIMA VACACIONAL	7.943,04
BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.500,00
QUINQUENIO	12.000,00
DIA DEL POLICIA	1,000.00
VACACIONES	6.019,20
BONO DEL DIA DEL PADRE	1.250,00
BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
BONO NAVIDEÑO	1.500,00
CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
BONO ALIMENTICIO	6.000,00
DOTACION COMPLEMENTARIA	15.400,00
VALES DE DESPensa	9.600,00

	ALTO RIESGO	6.000,00
	COMPENSACION	14.400,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	244.621,92

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: RODOLFO GARDENAS CANO, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2014

	PARTIDAS	TOTAL
	SALARIOS CAIDOS	120.427,20
	DIAS ADICIONALES	2.007,12
	CANASTA ALIMENTICIA	6.741,12
	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2.805,60
	AGUINALDO 85 DÍAS	28.131,60
	PRIMA VACACIONAL	8.028,56
	BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO	2.500,00
	QUINQUENIO	12.000,00
	DIA DEL POLICIA	1.000,00
	VACACIONES	6.691,40
	BONO DEL DIA DEL PADRE	1.250,00
	BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
	BONO NAVIDEÑO	1.500,00
	CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
	BONO ALIMENTICIO	6.000,00
	DOTACION COMPLEMENTARIA	16.800,00
	VALES DE DESPENSA	9.600,00
	ALTO RIESGO	6.000,00
	COMPENSACION	14.400,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	248.082,60

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2015

	PARTIDAS	TOTAL
	SALARIOS CAIDOS	129.484,80



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<i>DIAS ADICIONALES</i>	<i>2.158,08</i>
<i>CANASTA ALIMENTICIA</i>	<i>6.741,12</i>
<i>BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA</i>	<i>2.805,60</i>
<i>AGUINALDO 85 DÍAS</i>	<i>30.572,80</i>
<i>PRIMA VACACIONAL</i>	<i>8.632,32</i>
<i>BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO</i>	<i>2.500,00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>12.000,00</i>
<i>DIA DEL POLICIA</i>	<i>1,000.00</i>
<i>VACACIONES</i>	<i>7.193,60</i>
<i>BONO DEL DIA DEL PADRE</i>	<i>1.250,00</i>
<i>BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN</i>	<i>1.200,00</i>
<i>BONO NAVIDEÑO</i>	<i>1.500,00</i>
<i>CANASTA NAVIDEÑA</i>	<i>1.000,00</i>
<i>BONO ALIMENTICIO</i>	<i>6.000,00</i>
<i>DOTACION COMPLEMENTARIA</i>	<i>16.800,00</i>
<i>VALES DE DESPENSA</i>	<i>9.600,00</i>
<i>ALTO RIESGO</i>	<i>6.000,00</i>
<i>COMPENSACION</i>	<i>14.400,00</i>
<i>TOTAL DE PERCEPCIONES</i>	<i>260.838,32</i>

CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL ACTOR: *****, LA CUAL SE CUENTIFICA (SIC) DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIO DEL AÑO 2016

<i>PARTIDAS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>SALARIOS CAIDOS</i>	<i>90.033,60</i>
<i>DIAS ADICIONALES</i>	<i>2.250,84</i>
<i>CANASTA ALIMENTICIA</i>	<i>4.494,08</i>
<i>BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA</i>	<i>1.870,40</i>
<i>AGUINALDO 85 DÍAS</i>	<i>22.083,00</i>
<i>PRIMA VACACIONAL</i>	<i>4.501,68</i>
<i>BONO DÍA SERVIDOR PÚBLICO</i>	<i>2.500,00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>12.000,00</i>
<i>DIA DEL POLICIA</i>	<i>1,000.00</i>
<i>VACACIONES</i>	<i>3.751,40</i>
<i>BONO DEL DIA DEL</i>	<i>1.250,00</i>

	PADRE	
	BONO DE RENIVELACION SUBSEMUN	1.200,00
	BONO NAVIDEÑO	1.500,00
	CANASTA NAVIDEÑA	1.000,00
	BONO ALIMENTICIO	4.000,00
	DOTACION COMPLEMENTARIA	9.800,00
	VALES DE DESPESA	6.400,00
	ALTO RIESGO	4.000,00
	COMPENSACION	9.600,00
	TOTAL DE PERCEPCIONES	183.235,00

TOTAL A PAGAR DE LA RESOLUCIÓN AL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2016:

Año	Cantidad
2006	72,772.78
2007	209,247.72
2008	214,390.77
2009	220,209.02
2010	225,921.32
2011	231,871.22
2012	235,134.97
2013	244,621.92
2014	248,082.60
2015	260,838.32
2016	183,235.00
TOTAL	\$2 346,325.56

Ofreció como prueba superveniente en este procedimiento copia fotostática simple del oficio número *****, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. Documento que carece de valor probatorio pleno, pues solo es un indicio de su contenido, mismo que requiere ser robustecido mediante su perfeccionamiento o bien, a través de otro medio probatorio, para hacer prueba; lo cual no consta en autos. Por tanto, tal documental resulta insuficiente para acreditar que la cantidad reclamada por el actor es la correcta, puesto que se trata de una solicitud hecha por el Director de Asuntos Jurídicos a la Dirección de Programación, del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respecto de los adeudos tenidos por el ente jurídico del cual dependían. Máxime, cuando la actual administración municipal, se encuentra en desacuerdo con aquella propuesta de liquidación.

No existe otro medio probatorio que analizar en autos, ya que no se ha tenido por justificado un indicio del cual se derive una presunción o, aceptación de una cosa como verdadera.

TERCERO.- Por su parte las autoridades sentenciadas, objetaron la cantidad determinada por el actor en su planilla, y presentaron su propuesta, de acuerdo a la tabla siguiente:

Es así, que en primer término el cálculo que debe imperar sobre los salarios caídos es el consistente en los siguientes:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Salario diario: \$216.93 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 93/100 M.N.), por lo que en relación a los lineamientos de los salarios diarios para cuantificar los días caídos se procede a establecer los días restantes de octubre del año 2006, para multiplicarlos por la cantidad de \$216.93 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 93/100 M.N.), y posteriormente cada mes completo desde el mes de noviembre del año dos mil seis, hasta el mes de agosto del año 2016, que es cuando reclama el hoy actor incidentista.

AÑO/MES	DIAS/MESES	SALARIO DIARIO/MENSUAL	TOTAL
2 octubre 2006	29 días	216.93 salario diario	\$6,290.97
Noviembre y diciembre 2006	2 meses	6507.90 salario mensual	\$13,015.80
2007	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2008	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2009	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2010	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2011	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2012	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2013	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2014	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2015	12 meses	6507.90 salario mensual	\$78,094.80
2016	8 meses	6507.90 salario mensual	\$52,063.20
		Total	\$774,223.17

No existe otro medio probatorio que analizar en autos, ya que no se ha tenido por justificado un indicio del cual se derive una presunción o, aceptación de una cosa como verdadera.

Respecto a la excepción de prescripción para promover el incidente de liquidación que opone la autoridad, no es procedente debido a que contrario a lo manifestado, fue mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, cuando se dejaron a salvo los derechos del actor para presentar su planilla de liquidación, pues hasta ese momento se estableció la época cuándo se debían cubrir los salarios caídos, al haberse efectuada la reinstalación.

Debe precisarse, no le asiste la razón a la autoridad respecto a que no fueron condenadas a pagar los incrementos y mejoras salariales, pues los salarios caídos no solo

deben ser con base en el salario percibido por el trabajador en la fecha de despido, sino también tomarse en cuenta los aumentos al salario hasta la fecha en que se materialice la reinstalación, al ser estos parte integrante del mismo, pues la relación de trabajo se entiende continuada, como si nunca se hubiera interrumpido, por lo que tiene derecho a todas las mejores que se hayan generado en ese lapso, aun cuando en la sentencia no se mencione en esos términos, los incrementos van implícitos en la condena al pago de los salarios caídos.

Para apoyo a lo anterior, se inserta la siguiente Tesis Aislada:

SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO. Cuando un trabajador demanda la reinstalación y el pago de los salarios caídos y la patronal no justifica la causa de rescisión invocada, debe estimarse que la relación laboral continúa como si nunca se hubiese interrumpido; y, en los mismos términos y condiciones que se pactaron originalmente; por tanto, si durante la tramitación del juicio hasta la fecha en que se reinstale al trabajador hubieren aumentos de salario por disposición de la ley o de la contratación colectiva, o en su caso, un aumento demostrado en la contienda laboral, proveniente de fuerza diversa de aquéllas, tales aumentos deben tomarse en consideración para calcular el monto de los salarios vencidos en virtud de que la prestación de servicios debió haber continuado normalmente de no haber sido por causas imputables al patrón. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 706/95. Jorge Alfonso Arizmendi Morales. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Es importante precisar que se calcularán únicamente las prestaciones a que tiene derecho el actor las contempladas en los recibos de pago que obran agregados en autos a fojas trescientos sesenta y trescientos sesenta y uno, en virtud de que ninguna de las partes acreditó mediante documento idóneo, cuáles eran las percibidas por el actor.

Ahora bien, para determinar las cantidades que corresponden al actor, se tomarán en cuenta las propuestas por el accionante, con el correspondiente incremento salarial en el Estado de Tabasco, al resultar verosímiles; ya que si bien las responsables las objetaron, lo cierto es que no allegaron al incidente las pruebas conducentes a fin de soportar su oposición, a pesar de contar con mayores facilidades para allegarse de los elementos de convicción, ya que dicha parte procesal dispone de constancias, documentos y recibos, tendientes a demostrar los montos del salario, así como los incrementos salariales que, en su caso, se hubieren producido en uno o varios conceptos del salario, o bien, si éste se conservó estable, como lo establece el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la ley en la materia local. Para robustecer lo anterior, se cita la siguiente jurisprudencia:

SALARIOS. CARGA DE LA PRUEBA, CUANDO SE DISCUTE SU MONTO EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION. La regla derivada de los artículos 784, fracción XII y 804 de la Ley Federal del Trabajo, acerca de que corresponde al patrón la carga de probar el monto del salario y su pago, cuando se suscita controversia al respecto, es aplicable también, en lo conducente, cuando dentro del incidente de liquidación se discute la existencia de incrementos salariales durante el período que transcurre entre la fecha de separación del trabajador y aquélla en que se da cumplimiento al laudo que condenó a la reinstalación. La aplicación de la misma regla deriva de que en ambos supuestos el objeto probatorio es, esencialmente, el mismo, así como de la circunstancia de que dentro del incidente de liquidación operan las mismas razones tomadas en consideración por el legislador para atribuir la carga probatoria en los aspectos indicados, al patrón, por la mayor facilidad que tiene para disponer de los elementos de convicción. Octava Epoca: Contradicción de tesis 25/94. Entre las sustentadas por el Tercer y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 14 de noviembre de 1994. Cinco votos.

Por último, se determina procedente el descuento de Impuesto Sobre la Renta (ISR), en virtud de que los patronos al ser auxiliares de la administración pública federal en la recaudación de impuesto sobre la renta derivado de una relación laboral, tienen obligación



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de retener el impuesto, por lo que el monto del tributo deben enterarlo ante la autoridad hacendaria, ya que así lo impone la ley relativa.

En lo conducente, se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACION DEL PATRON DE RETENERLO, CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACION LABORAL, OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA. De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y obtienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje, no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal. Octava Época: Contradicción de tesis 2/92. Entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos.

Se considera aplicable al caso concreto, en razón de tratarse de una relación intrínsecamente laboral, aun cuando para efectos de competencia jurisdiccional, se haya determinado la vía administrativa por la naturaleza del servicio prestado por el ejecutante.

CUARTO.- Por lo que se procederá a decidir de forma justa, con apoyo en los elementos allegados al presente juicio, atendiendo primordialmente, las bases que con ese fin se desprendan del fallo principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como de la invariabilidad del litigio, de la congruencia, así como la inafectabilidad de la cosa juzgada.

Sentando lo anterior, se procede a realizar la cuantificación del periodo comprendido del dos de octubre de dos seis al quince de diciembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Octubre – diciembre 2006

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	02 de octubre al 31 de diciembre de 2006 (89 días)
Salarios dejados de percibir	\$3,748.50	\$249.90	$249.90 \times 89 \text{ días} = \$22,241.10$
Compensación			\$3,600.00
Bono de puntualidad y asistencia			\$701.40
Canasta alimenticia			\$1,685.28
Bono alimenticio			\$1,500.00
Alto riesgo			\$1,500.00
Bono navideño			\$1,500.00

Canasta navideña			\$1,000.00
Aguinaldo			\$21,241.50
Prima vacacional			\$2,998.80
Total			\$57,968.08

Enero – diciembre 2007

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2007
	\$3,897.00	\$259.80	(24 quincenas)
Salarios dejados de percibir			\$3,897.00 x 24 quincenas= \$93,528.00
Compensación			\$14,400.00
Bono de puntualidad y asistencia			\$2,805.60
Canasta alimenticia			\$6,741.12
Bono alimenticio			\$6,000.00
Alto riesgo			\$6,000.00
Bono navideño			\$1,500.00
Canasta navideña			\$1,000.00
Aguinaldo			\$22,083.00
Prima vacacional			\$6,235.20
Total			\$160,292.92

Enero – diciembre 2008

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2008
	\$4,052.85	\$270.19	(24 quincenas)
Salarios dejados de percibir			\$4,052.85 x 24 quincenas= \$97,268.40
Compensación			\$14,400.00
Bono de puntualidad y asistencia			\$2,805.60
Canasta alimenticia			\$6,741.12
Bono alimenticio			\$6,000.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$22,966.15
<i>Prima vacacional</i>			\$6,484.56
Total			\$165,165.83

Enero – diciembre 2009

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2009
	\$4,223.10	\$281.54	(24 quincenas)
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$4,223.10 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$101,354.40
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$23,930.90
<i>Prima vacacional</i>			\$6,756.96
Total			\$170,488.98

Enero – diciembre 2010

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2010
	\$4,396.20	\$293.08	(24 quincenas)
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$4,396.20 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$105,508.80
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta</i>			\$6,741.12

<i>alimenticia</i>			
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$24,911.80
<i>Prima vacacional</i>			\$7,033.92
Total			\$175,901.24

Enero – diciembre 2011

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2011
	\$4,576.50	\$305.10	(24 quincenas)
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$4,576.50 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$109,836.00
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$25,933.50
<i>Prima vacacional</i>			\$7,322.40
Total			\$181,538.62

Enero – diciembre 2012

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2012
	\$4,773.15	\$318.21	(24 quincenas)
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$4,773.15 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$114,555.60
<i>Compensación</i>			\$14,400.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$22,966.15
<i>Prima vacacional</i>			\$7,943.04
Total			\$183,911.51

Enero – diciembre 2013

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2013 (24 quincenas)
	\$4,964.40	\$330.96	
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$4964.40 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$119,145.60
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$28,131.60
<i>Prima vacacional</i>			\$7,943.04
Total			\$193,666.96

Enero – diciembre 2014

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2014 (24 quincenas)
	\$5,017.80	\$334.52	
<i>Salarios dejados</i>			$\$5,017.80 \times 24 \text{ quincenas} =$

<i>de percibir</i>			\$120,427.20
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$28,131.60
<i>Prima vacacional</i>			\$8,028.56
Total			\$195,034.08

Enero – diciembre 2015

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero al 31 de diciembre de 2015
	\$5,393.70	\$359.58	(24 quincenas)
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$5,393.70 \times 24 \text{ quincenas} =$ \$129,448.80
<i>Compensación</i>			\$14,400.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$2,805.60
<i>Canasta alimenticia</i>			\$6,741.12
<i>Bono alimenticio</i>			\$6,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$6,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$30,572.80
<i>Prima vacacional</i>			\$8,632.32
Total			\$207,100.64

Enero – diciembre 2016

Concepto	Importe	Salario	01 de enero al 15 de diciembre
-----------------	----------------	----------------	---------------------------------------



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<i>quincenal</i>	<i>diario</i>	<i>de 2016</i> <i>(23 quincenas)</i>
	\$5,627.10	\$375.14	
<i>Salarios dejados de percibir</i>			\$5,627.10 x 23 quincenas= \$129,423.30
<i>Compensación</i>			\$9,600.00
<i>Bono de puntualidad y asistencia</i>			\$1,870.40
<i>Canasta alimenticia</i>			\$4,494.08
<i>Bono alimenticio</i>			\$4,000.00
<i>Alto riesgo</i>			\$4,000.00
<i>Bono navideño</i>			\$1,500.00
<i>Canasta navideña</i>			\$1,000.00
<i>Aguinaldo</i>			\$22,083.00
<i>Prima vacacional</i>			\$4,501.68
Total			\$182,472.46

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$1'698,716.32 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100 m.n.)**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 383, fracción I, 384, fracción I, 388 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es de resolver y se :

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala Superior resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se condena a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE MUNICIPAL y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, a cubrir al actor ****, la cantidad de **\$1'698,716.32 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100 m.n.)**, como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el período comprendido del dos de octubre de dos seis al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se requiere a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE MUNICIPAL y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado y, lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidas que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 510/2013-S-1 y su acumulado 552/2013-S-1, promovido por **** y ****, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - *I.- El quince de abril de dos mil quince, la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 510/2013-S-1 y su acumulado 552/2013-S-1, cuyos puntos resolutivos señalan:*

“PRIMERO.- Los actores *****
***** **probaron la acción que intentaron en contra de las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos de la citada entidad, quienes comparecieron a juicio y no demostraron la legalidad del acto impugnado.** - - - - -

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando VI de esta sentencia se declara la nulidad lisa y llana de los oficios número ***** , de fechas diecisiete de agosto y dos de septiembre del dos mil trece, emitidos por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con fundamento en las fracciones II y III del

TERCERO.- Se condena a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos de la citada entidad, a que realicen el pago a los actores de los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir contabilizados desde la fecha en que fue librada la orden de aprehensión en su contra, es decir dieciséis de diciembre del dos mil once, hasta que se dé cumplimiento a la sentencia, debiéndose incluir la indemnización correspondiente, sin que exista la obligación de las demandadas, a restituir a los actores en los puestos que venían desempeñando, en virtud de existir prohibición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

II.- Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Resultó parcialmente fundado el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES, promovido por los incidentistas; ****, ***** , en contra de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- Se condena las autoridades demandadas, **demandadas** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO; para que en un término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, proceda a pagar a cada uno de los incidentistas ****, ***** la cantidad



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de \$306,740.27 (trescientos seis mil setecientos cuarenta pesos 237/100, encumplimiento al resolutivo Tercero de la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil quince, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es una multa hasta por la cantidad de CIEN DÍAS de Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cantidad que equivale a \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.) resultando la cantidad total de: \$8,040.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.)..."

III.- Asimismo, mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Unitaria actualizó las cantidades adeudadas a los actores, por el periodo comprendido del uno de noviembre del dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dando como resultado la cantidad de \$335,638.40 (Trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 m.n.), que sumado al importe de la interlocutoria anterior, dieron el monto total actualizado de \$641,378.67 (Seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 m.n.).

IV.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número TJA-S1-073/2019, signado por la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 510/2013-S-1, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data quince de abril de dos mil quince.

V.- Posteriormente, ante el desacato de las autoridades condenadas, los actores **** Y *****, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, solicitaron la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas quienes a través del escrito de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación de los actores, y presentaron su propuesta, ordenándose dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, alegando su representante en juicio que no tenían manifestación alguna respecto a la planilla de la autoridad; motivo por el cual, por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comentario.

VI.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por los accionantes **** Y ****, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, los actores ***** Y ****, presentaron escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciocho que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la actualización de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, presentando su correspondiente propuesta. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja ciento cuarenta y tres (143) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comentario.

CUARTO.- Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos a cargo de las demandadas que conforme a derecho corresponde al actor, por el periodo del uno de marzo de dos mil dieciocho, hasta el doce de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que en la sentencia definitiva se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fue librada la orden de aprehensión en su contra, hasta aquella en que las autoridades condenadas dieran debido cumplimiento a la misma, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido.

No queda inadvertido que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja ciento diecisiete del cuadernillo de ejecución de sentencia), el ejecutante no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso, sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la última actualización de data cinco de marzo de dos mil dieciocho; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas a los ciudadanos ***** y ****, por el periodo del uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018) al doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

Marzo – diciembre 2018

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 (10 meses)
Salarios dejados de percibir	\$1,559.36	\$103.95	\$1,559.36 x 20 quincenas= \$31,187.20
Canasta básica	\$106.90		\$106.90 x 20 quincenas= \$2,138.00
Compensación	\$3,174.20		\$3,174.20 x 20 quincenas= \$63,484.00
Bono de	\$101.49		\$101.49 x 20 quincenas= \$2,029.80



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<i>puntualidad</i>			
<i>Quinquenio</i>	\$121.71		$\$121.71 \times 20$ quincenas= \$2,434.20
<i>Bono de riesgo</i>	\$309.50		$\$309.50 \times 20$ quincenas= \$6,190.00
<i>Canasta básica</i>	\$109.30		$\$109.30 \times 20$ quincenas= \$2,186.00
<i>Sobre guardia</i>	\$200.00		$\$200.00 \times 20$ quincenas= \$4,000.00
<i>Aguinaldo</i> <i>85 días de sueldo</i>			$\$103.95 \times 85$ días= \$8,835.75
<i>Prima vacacional</i>			$\$103.95$ (S.D.) $\times 20$ días (dos periodos)= 2,079.00 entre dos (50%)= \$1,039.50
Total			\$123,524.45

Enero – septiembre 2019

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	1 de enero al 12 de septiembre de 2019 (8 meses y 12 días)
	\$1,559.36	\$103.95	
<i>Salarios dejados de percibir</i>			$\$1,559.36 \times 16$ quincenas= \$24,949.76 $\$103.95 \times 12$ días= \$1,247.40 Total= \$26,197.16
<i>Canasta básica</i>	\$106.90		$\$106.90 \times 16$ quincenas= \$1,710.40 7.12×12 días= \$85.44 Total= \$1,795.84
<i>Compensación</i>	\$3,174.20		$\$3,174.20 \times 16$ quincenas= \$50,787.20 211.61×12 días= \$2,539.32 Total= \$53,326.52
<i>Bono de puntualidad</i>	\$101.49		$\$101.49 \times 16$ quincenas= \$1,623.84 6.76×12 días= \$81.12 Total= \$1,704.96
<i>Quinquenio</i>	\$121.71		$\$121.71 \times 16$ quincenas= \$1,947.36 8.11×12 días= \$97.32 Total= \$2,044.68
<i>Bono de riesgo</i>	\$309.50		$\$309.50 \times 16$ quincenas= \$4,952.00 20.63×12 días= \$247.56 Total= \$5,199.56

Canasta básica	\$109.30		$\$109.30 \times 16 \text{ quincenas} = \$1,748.80$ $6.83 \times 12 \text{ días} = \81.96 Total= \$1,830.76
Sobre guardia	\$200.00		$\$200.00 \times 16 \text{ quincenas} = \$3,200.00$ $13.33 \times 12 \text{ días} = \159.96 Total= \$3,359.96
Aguinaldo proporcional			$85 \text{ días} / 365 \text{ días} = 0.23 \times 252 \text{ días}$ $(8 \text{ meses y } 12 \text{ días}) = 57.96 \text{ días} \times$ $\$103.95 \text{ (salario diario)} = \mathbf{\$6,024.94}$
Prima vacacional			$\$103.95 \text{ (S.D.)} \times 10 \text{ días (un}$ $\text{periodo)} = 1,039.50 \text{ entre dos}$ $(50\%) = \mathbf{\$519.75}$
Total			\$102,004.13

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$225,528.58 (Doscientos veinticinco mil quinientos veintiocho pesos 589/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de \$641,378.67 (seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 m.n.) determinada en la actualización de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, da el gran total de **\$866,907.25 (Ochocientos sesenta y seis mil novecientos siete pesos, 25/100 m.n.)** que deberán pagar a cada uno de los actores.

QUINTO.- Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se decretará lo conducente.

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto del acuerdo recaído al escrito recibido el catorce de junio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado ****, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, parte demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-653/2010-S-2, promovido por el ciudadano ****. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **"Primero.-** De autos se advierte que a la diligencia señalada para el doce de junio de dos mil dieciocho, no comparecieron las partes en el presente asunto, a pesar de estar debidamente notificadas de la misma, como se desprende de los razonamientos actuariales de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, que obran a agregados a fojas 93 y 94; sin embargo, el catorce de junio de dos mil dieciocho, en la Secretaría General de Acuerdos fue recibido el recurso signado por el licenciado ****, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a quien se le reconoce tal personalidad, toda vez que exhibe la copia certificada de la escritura pública número 10,259, de fecha veintiséis de febrero del presente año, pasada ante la fe de la licenciada



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, Notario Público número 2 con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco; por medio del cual, exhibe el cheque número *****, de fecha trece de junio dos mil dieciocho, expedido de la cuenta bancaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante de Grupo Financiero Banamex, que ampara la cantidad de \$47,331.98 (cuarenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 98/100 m.n.), lo anterior, en razón que se le hizo el descuento por concepto de impuesto sobre la renta y por embargo de pensión alimenticia ordenado por el Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Paraíso, Tabasco; solicitando se pronuncie respecto al cumplimiento de las manifestaciones vertidas en su escrito.

En vista de lo anterior, este Cuerpo Colegiado tiene bien señalar las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para efectos de que el ciudadano ***, comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos, a recibir el cheque que las autoridades consignaron mediante su apoderado legal. Asimismo se les hace saber a las autoridades, que deberán comparecer en el día señalado, para que sean ellos quienes le recaben la firma al actor de la documentación soporte de la entrega del título de crédito, toda vez que esa labor atañe a la autoridad o a sus órganos administrativos.

Segundo.- Hágasele devolución al licenciado ***, del documento que adjuntó para acreditar su personalidad, previo cotejo que se haga con la copia simple y constancia de recibo que obre en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Asimismo, téngase por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en *****, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y como autorizados para tales efectos en términos del numeral 16 parte in fine de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados Benito Méndez Hernández, Luis Alberto Pérez de la *****.”

Cuarto.- En razón de lo acordado por el Pleno de este Tribunal, en la fecha indicada y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo legal para la presentación del título de crédito (cheque) por la autoridad sentenciada, en términos del artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; dese vista a las partes para que promuevan lo que a su respectivo interés convenga. -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXXV Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XXXIV Sesión Ordinaria, de fecha doce de septiembre dos mil diecinueve. -----

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----